MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-050-2025, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE

CONVENIO No.	EPC-CI-050-2025
EJECUTOR	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE
NIT	899.999.314-7
R/L	JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
C.C.	79.880.522 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 25 Yd3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE"
VALOR INICIAL	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.197.247.794).
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	03 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.654.580 de Funza, en calidad de Gerente General, nombrado mediante acuerdo de junta directiva No. 087 del 12 de enero del 2024 y posesionado mediante acta No. 003 del 16 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo señalado en las facultades establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y los estatutos de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**, a quien representa y quien para todos los efectos de este documento se denomina **LA EMPRESA**, y de otra parte, **JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.880.522 en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE,** con NIT. 899.999.314-7, quien para todos los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 001 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-050-2025**, que se regirá por las cláusulas que se determinan más adelante, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el día 06 de noviembre de 2025, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., suscribió con el MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. EPC-CI-050-2025, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 25 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE". **2)** Que el valor del convenio se pactó hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.197.247.794). 3)** Que el día cuatro (04) de diciembre de 2025, se suscribió

acta de inicio consagrando como fecha de terminación inicial el día tres (3) de junio de 2026. **4)** Que el día 23 de febrero del 2026, la Subgerencia Técnica y Operativa, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual de LA EMPRESA modificar el convenio soportado por el formato de Solicitud de modificación contractual No. 001 del 23 de febrero de 2026, suscrita por la Supervisión y el Profesional de Apoyo a la Supervisión, documento que contiene toda justificación y conveniencia en los siguientes términos: *"(…) La presente tiene como objeto justificar la modificación de la CLÁUSULA SÉPTIMA Y ANEXO 2, en virtud de las obligaciones contractuales establecidas en el Convenio No. EPC-CI-050-2025, cuyo objeto corresponde a: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 25 YD3 PARA EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE". Referente a la CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR – PARÁGRAFO PRIMERO, se pudo evidenciar que el convenio relaciona el pago de impuestos del departamento y no las obligaciones municipales, situación que requiere sea subsanada, si se tiene en cuenta que el ejecutor del proyecto será el propio municipio. La observación se fundamenta en que, al ser el municipio el ejecutor del proyecto, es obligatorio considerar la aplicación de las estampillas municipales correspondientes, conforme a la normatividad local y los requisitos fiscales asociados a la ejecución de recursos públicos y no las del departamento, como se registra actualmente en la minuta. La omisión de este aspecto podría generar inconsistencias en la estructuración financiera y documental del proyecto. Con relación al ANEXO 2, En la fase de publicación inicial por parte del municipio, se presentaron observaciones de carácter técnico frente a los parámetros establecidos en la ficha técnica anexa al convenio, particularmente en lo relacionado con (1) la potencia mínima exigida y (2) la capacidad de carga, considerando los requerimientos propios de la tecnología Euro VI. La formulación de estas observaciones obedece a que la implementación de la tecnología Euro VI implica especificaciones técnicas particulares en cuanto a potencia, eficiencia y capacidad operativa de los vehículos. Por ello, los parámetros definidos en la ficha técnica deben alinearse con las características reales y actuales de dicha tecnología, para garantizar la viabilidad técnica, el adecuado desempeño de los equipos y la concurrencia efectiva de los proponentes. Ajustar estos criterios evita restricciones injustificadas, promueve la pluralidad de oferentes, asegura la coherencia técnica del proceso contractual y actualiza las especificaciones a las condiciones vigentes del mercado. - Necesidad: El municipio de Subachoque adelanto todos los tramites precontractuales necesario para lograr la adquisición del vehículo compactador iniciando para el efecto el proceso de selección AMS-SIP-007-2026. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se habilitó el periodo para la recepción de observaciones por parte de los interesados. Una vez recibidas, se evidenció que los proponentes presentaron comentarios de carácter técnico respecto de los parámetros definidos en la ficha técnica anexa al convenio, especialmente en relación con la potencia mínima requerida, la capacidad de carga, las especificaciones ambientales, las características del chasis y demás requisitos del equipo compactador. Asimismo, el municipio solicita aclarar el tema de la carga tributaria aplicable al contrato, particularmente en lo referente a determinar si los impuestos a asumir corresponden exclusivamente a tributos de carácter departamental o si, adicionalmente, se generan obligaciones fiscales de orden municipal. - Conveniencia: La exigencia establecida favorece la participación de marcas con trayectoria reconocida y respaldo comprobado en el mercado nacional, lo cual resulta conveniente para la entidad en la medida en que garantiza que el bien a adquirir cumpla con altos estándares de calidad, durabilidad y confiabilidad operativa. Esta condición permite mitigar riesgos asociados a fallas prematuras, dificultades en la consecución de repuestos o limitaciones en el soporte técnico y posventa. Asimismo, la medida se fundamenta en el principio de responsabilidad del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a las entidades a definir especificaciones que aseguren la adecuada satisfacción de la necesidad pública, y en el principio de planeación, conforme al cual las condiciones técnicas del objeto deben permitir su funcionamiento*

continuo y eficiente. En consecuencia, se busca evitar que el proceso habilite vehículos pertenecientes a marcas emergentes o con respaldo insuficiente, cuando ello pueda comprometer la operación del servicio público y generar sobrecostos o interrupciones en la prestación del mismo. - Oportunidad: Teniendo en cuenta que el Convenio EPC-CI-050-2025, suscrito entre la Alcaldía del municipio de Subachoque y Empresas Públicas de Cundinamarca – EPC, se encuentra actualmente en ejecución, resulta oportuno realizar las modificaciones contractuales necesarias para garantizar la continuidad y avance del proceso hacia su etapa final. Dichas adecuaciones permiten cumplir con los plazos definidos por el Plan Departamental de Aguas – PDA y con los procedimientos establecidos por el Patrimonio Autónomo – FIA. Esta actuación se sustenta en el principio de planeación y en el deber de gestión eficiente previsto en los artículos 26 y 30 de la Ley 80 de 1993, que obligan a las entidades a adoptar las medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de los fines contractuales, especialmente cuando se trata de proyectos financiados con recursos administrados bajo esquemas fiduciarios y con hitos temporales estrictamente definidos. ***5)*** Que se puede suscribir el presente documento porque: a) El objeto de la presente modificación es conexo con el objeto del convenio original, el cual no se modifica. b) Se garantiza el cumplimiento de las necesidades que debe satisfacer LA EMPRESA. c) El convenio principal se encuentra vigente. **6**) Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento. **CLÁUSULA PRIMERA**: **MODIFICAR** el parágrafo primero de la cláusula séptima del Convenio de Interadministrativo EPC-CI-050-2025, el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA SÉPTIMA:** (…), **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor incluye todos los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones nacionales, y municipales y demás descuentos vigentes al momento de la apertura del proceso de selección del contratista y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** las **ESPECIFICACIONES DE CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA Y POTENCIA DEL VEHÍCULO COMPACTADOR** establecidas en el anexo denominado **Especificaciones técnicas vehículo compactador de Residuos Sólidos de mínimo 25Yd3,** de la siguiente manera:

VEHÍCULO	
Capacidad de carga mínima	18000 kg
Potencia	Mínimo de 275 HP.
Se precisa que las demás especificaciones contenidas en el anexo denominado **Especificaciones técnicas vehículo compactador de Residuos Sólidos de mínimo 25Yd3,** permanecerán vigentes en su totalidad.	

CLAUSULA TERCERA: MANIFESTACION DEL EJECUTOR. EL EJECUTOR declara libre y espontáneamente, que esta modificación no afecta la ecuación contractual, ni genera costos adicionales. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del convenio y sus anexos, que no sean contrarias a la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: a) Solicitud de modificación contractual junto con sus

anexos. b) El anexo modificado denominado **Especificaciones técnicas vehículo compactador de Residuos Sólidos de mínimo 25Yd3** c) Los demás documentos contentivos de los antecedentes del presente acuerdo.

Firmado electrónicamente mediante la plataforma de contratación estatal SECOP II

Proyectó: Paula Stephany Solano Urrego / Abogada Contratista de la Dirección de Gestión Contractual
Vo. Bo.: Sandra Milena Cubillos González / Directora de Gestión Contractual